



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACUERDO No. 2182 DE 2003 **(Noviembre 5)**

“Por el cual se reglamenta el reporte de información de estadísticas continuas del Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial -SIERJU- para los jueces de paz y se crea el Registro Nacional de Jueces de Paz.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 104 y 107 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 21 de la Ley 497 de 1999

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Adoptar el formulario de estadísticas continuas del Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial -SIERJU-JPZ-01, Módulo de Estadísticas Continuas-Jurisdicción de Paz, el cual hace parte integral del presente Acuerdo, como instrumento de información estadística de la gestión de los jueces de paz en el territorio nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los jueces de paz diligenciarán el formulario de estadísticas continuas con una periodicidad mensual, con corte al último día hábil del mes que se reporta, a partir del mes de enero de 2004, conforme las pautas establecidas en el instructivo ubicado en el reverso del formulario.

Parágrafo.- Los jueces de paz que ya se encuentren funcionando deberán presentar antes del 31 de enero de 2004, en un formulario adicional, un resumen estadístico de su gestión desde la fecha de inicio del ejercicio del cargo hasta el 31 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- El formulario de estadísticas continuas diligenciado será remitido a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura que tenga jurisdicción sobre la localidad en que es ejercido el cargo, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al reportado, asegurando una copia del reporte para el respectivo juez.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear un Registro Nacional de Jueces de Paz. Para su conformación, cada juez de paz deberá inscribirse en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura o en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas, para lo cual cada Sala Administrativa o Dirección Seccional deberá diligenciar el Formato RNJPZ-01 de Registro Nacional de Jueces de Paz, el cual, al igual que el formulario de estadísticas continuas, hace parte integral del presente Acuerdo.

La información del Registro Nacional de Jueces de Paz deberá ser actualizada por los jueces con una periodicidad anual, ante las mismas dependencias.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente